

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023)

**Radicado No.26-2014-00694 (cuaderno nulidad)**

Atendiendo la dos piezas procesales que anteceden, el Juzgado **DIPONE**:

1. Reconocer personería a la abogada Ángela María Gómez Forero como apoderada del señor José Gómez Pinto en los términos y para los fines del mandato que le fue aportado.
  
2. Ahora bien, frente al escrito de nulidad allegado el 25 de agosto de 2022 encuentra el Juzgado que dicha solicitud se encuentra llamada a ser rechazada de plano en los términos del artículo 130 del Código General del Proceso. Lo anterior por cuanto revisados los reparos realizados por la libelista, se advierte que ninguno de estos se encuentra enmarcado en alguna de las causales de que trata el art. 133 *ib*, y haciendo una labor interpretativa por parte del Despacho, tampoco logra establecerse que aquellos se encausen en alguno de los motivos de nulidad expresamente señalados por el compendio procesal venido de citar.

La inconformidad de la gestora lo es en verdad la decisión adoptada el pasado 24 de junio de 2021 por el Juzgado 1 Civil del Circuito de Descongestión, pues argumenta que no era dable decretar la terminación del asunto por desistimiento tácito, en adición que dicha determinación fue proferida después de las 5 de la tarde y su poderdante no contó con la debida asesoría jurídica del abogado que lo venía representando.

Entonces, tales argumentos debieron ponerse de presente en su oportunidad a través de recurso de reposición, pues no se plantea ausencia de notificación de la providencia, sino que cuestiona los motivos en ella expresados, así como la hora en que fue emitida, esto último en todo caso para el despacho no es comprensible si se tiene en cuenta que el auto fue firmado por la titular de ese despacho el “24/06/2021 04:25:36 p. m” según nota consignada en la providencia.

Pero para ahondar en razones una vez retornó el proceso a este despacho se profirió desde noviembre de año 2021, auto de avoca conocimiento oportunidad en la cual se ordenó dar cumplimiento a lo resuelto en providencia de terminación es decir hace más de un año contado a la fecha en que se presenta el escrito de nulidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**PILAR JIMÉNEZ ARDILA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Pilar Jimenez Ardila**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 050**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b9aa657e8857ed695a79c23c906f6bfbebcf0203e0c989211f8b80e82e028c**

Documento generado en 18/01/2023 04:18:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**